

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Rad. 2015-00385

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de los demandantes, se ordena Oficiar a la DIAN, a fin de que indique la razón por la que procedió a la cancelación de la medida cautelar de embargo que allí cursaba, sobre el inmueble con matrícula 280-162592, y no dejó a disposición de este despacho, el embargo de remanentes que fue ordenado por dicha entidad mediante auto No. 1-01-242-448-2523 del 23 de octubre de 2019.

De otro lado, en atención a los oficios 2362 del 9 de octubre de 2019, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal (radicado 03-2015-00549-00) y el oficio 2136 del 1 de septiembre de 2020, que llegó del Juzgado Noveno Civil Municipal (radicado 09-2015-00509-00), se ordena oficiar a dichos juzgados, informando que en este proceso no existe embargo de remanentes por cuenta de dichos juzgados, que el embargo de remanentes que existe, está por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal librado en el proceso verbal radicado 2016-00070.

Por último, no se accede a la solicitud de certificación solicitada por el perito evaluador Mauro Gaviria Olano, por cuanto el avalúo por el presentado no fue tenido en cuenta por el juzgado (flis. 22-23 C2 PDF)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57289badba7f000be506ca876870d1e084763ee89ce7c48b9a49fe11fcac7e9c

Documento generado en 18/12/2020 06:34:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>